



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Acción de Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00152-00
Accionante: Octavio Segundo Otero Porras y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Fiscalía General de la Nación.

ASUNTO: Admite Demanda.

Una vez corregido el libelo en los aspectos relacionados en la providencia de inadmisión, dentro del término legal correspondiente, (Art. 170 de la ley 1437 de 2011), este despacho procede a realizar la siguiente advertencia.

Es de notar que en las copias para los traslados proporcionados, el actor omitió proveer las que se relacionaran a continuación:

- Para el archivo del juzgado, copias de los anexos de la demanda y de su reforma, además de las respectivas copias del acta de conciliación extrajudicial y las constancias de ejecutoria de la providencia dictada en segunda instancia, de igual forma copias de la sustentación y traslado del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia;
- Para el traslado a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado, copia de la reforma de la demanda y de sus anexos;
- Para el traslado a la Fiscalía general de la nación, copias de la sustentación y traslado del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia;
- Para el traslado al ministerio público, copias de la sustentación y traslado del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, al igual que al traslado a la Dirección ejecutiva de administración judicial

Advierte también el despacho, que el expediente adolece de una copia de la sustentación y traslado del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

En vista de lo expuesto, se le manifiesta al actor que en pro de suministrar dichas copias al expediente y a los traslados aludidos, este despacho optará por aumentar la suma de los gastos ordinarios del proceso, tal y como se le expresará en la parte resolutive de esta providencia.

Una vez, realizado lo anterior y en vista, de que la solicitud reúne los los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **OCTAVIO SEGUNDO OTERO PORRAS Y OTROS** en contra de **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a las sujetos demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte solicitante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Otórguesele personería judicial al Doctor José Luis Mendoza Barrios, abogado, portador de la T.P. No. 42.359 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 9.311.196.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ